

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora jueza, el expediente, con el escrito que antecede para resolver. -
Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

SANCHEZ

JHONIER

ROJAS

Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	29
Actuación :	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	Víctor Alfonso Bernal Cárdenas
Demandado:	Leydi Jhoana Galvis de la Cruz
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00489-00
Providencia:	Auto tramite

El gestor judicial de la parte actora el pasado 24 de septiembre, presenta al despacho recurso de reposición contra el auto 1213 de septiembre 18 de 2020, providencia mediante el cual se requirió para que diera cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y proceder a continuar con el trámite procesal.

Sustenta el recurso el togado, argumentando que el inciso tercero del art. 523 del C.G.P., dispone correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificara por estado si aquella ha sido formulada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, en caso contrario la notificación será personal.

Que siendo, así las cosas, la demanda se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de Divorcio, por lo que no hay lugar a la notificación personal, y darle cumplimiento a la norma antes mencionada, por lo que la carga procesal no estaría en cabeza de la parte actora y por el contrario en cabeza del despacho.

Finalmente peticiona que se revoque el auto 1213 del 18 de septiembre pasado, y en su lugar se profiera la sentencia que en derecho corresponde pues ya se encuentran agotadas las etapas procesales.

Para resolver considera el despacho:

Revisado el expediente se observa en la providencia 3726 de noviembre 26 de 2019, que en el numeral primero, se admitió la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que existiera entre el señor VICTOR ALFONSO BERNAL CARDENAS y la señora LEYDI JHOANA GALVIS DE LA CRUZ, en el numeral segundo ordenó la notificación de la demanda y el traslado de la misma a la demandada por el termino de ley - 10 días-, conforme a lo establecido en el inciso 3 del art. 523 de la ley 1564 de 2012, esto es por estado.

Siendo, así las cosas, le asiste la razón al recurrente en cuanto al trámite de notificación de la demanda a la señora LEYDI JHOANA GALVIS DE LA CRUZ, es por ello que esta judicatura reconsiderara lo decidido en el mencionado auto, por lo que no hay lugar correr traslado del recurso interpuesto toda vez que a la fecha no se ha trabado la Litis.

Por lo anterior, se dejará sin efectos el auto 1213 de septiembre 18 de 2020, no sin antes advertir que el impulso procesal debe venir de la parte interesada.

De otro, se remite al togado a la norma o al trámite procesal que se le debe dar a esta clase de procesos, que es liquidatorio y no verbal, reglado en la norma antes mencionada -art. 523-, es por ello que no es procedente acceder al proferimiento de fallo, pues no se han agotado todas las etapas procesales.

Así las cosas, y al no evidenciarse pronunciamiento alguno por parte de la demandada señora GALVIS DE LA CRUZ dentro del término legal establecido, se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora atendiendo lo dispuesto en inciso 6 del artículo, 523 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal que existiera entre los señores VICTOR ALFONSO BERNAL CARDENAS y LEYDI JHOANA GALVIS DE LA CRUZ.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de correr traslado del recurso interpuesto, por lo anteriormente expuesto.

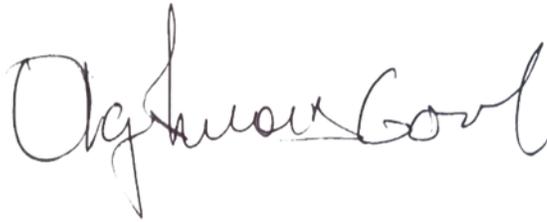
SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. el auto 1213 de septiembre 18 de 2020.

TERCERO: Tener por NO contestada la demanda.

CUARTO: Emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal que existiera entre los señores VICTOR ALFONSO BERNAL CARDENAS y LEYDI JHOANA GALVIS DE LA CRUZ, atendiendo lo dispuesto en el inciso 6 del artículo, 523 del C.G.P, habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en un listado que se publicara por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como, "El Occidente" o "El País".

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Isst



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario